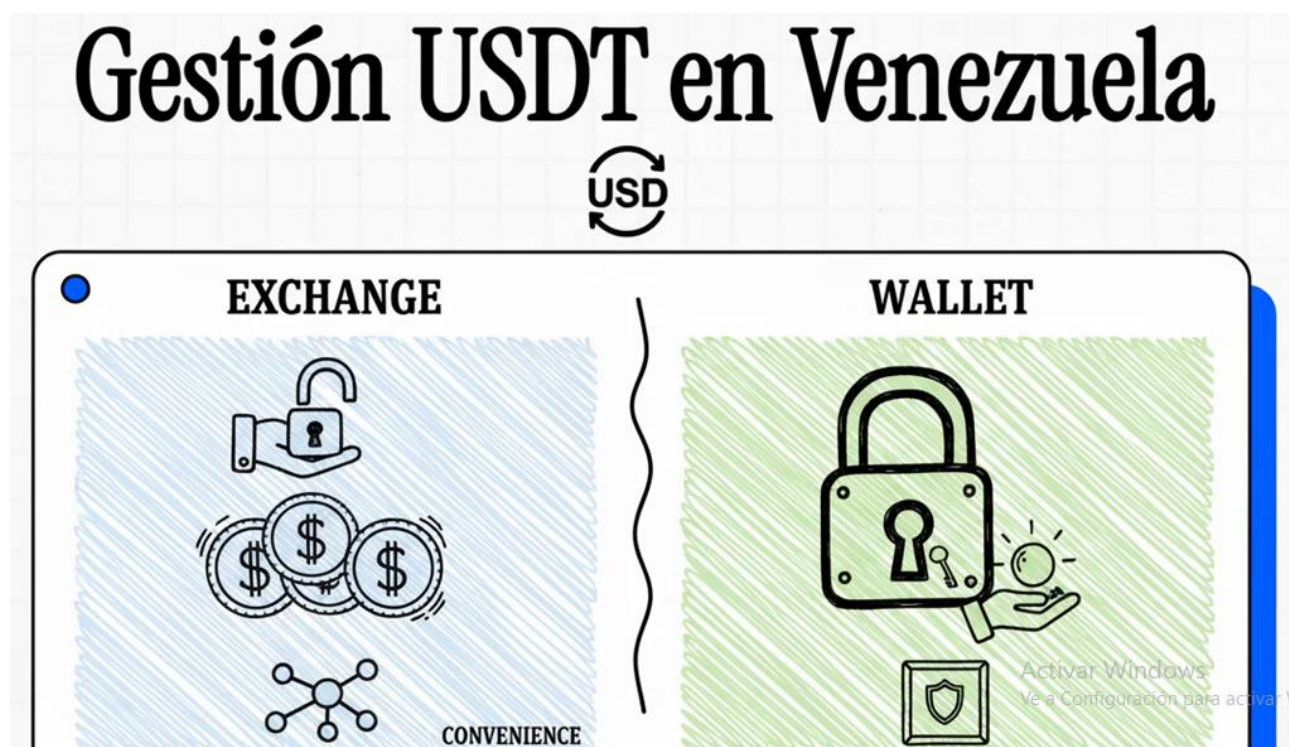


Es un placer ayudarte a clarificar las distinciones entre un Exchange y una Wallet, cubriendo aspectos clave como su uso, la regulación en Venezuela y las validaciones contables. La combinación de claridad y precisión es fundamental en este ámbito.

[VIDEO](#) [AUDIO](#) [PDF](#)



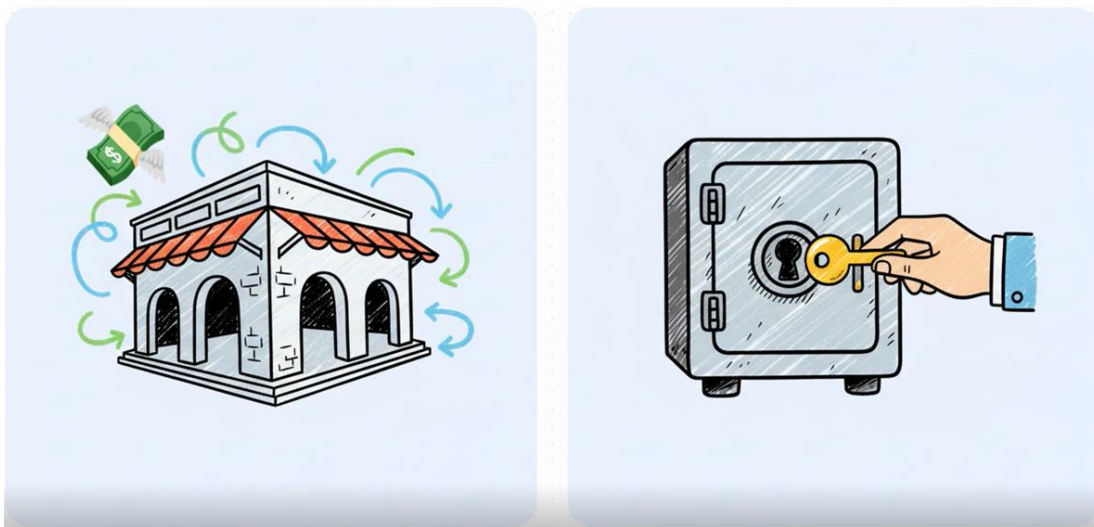
Aquí tienes un resumen detallado basado en las fuentes proporcionadas:

Resumen: Exchange vs. Wallet, Uso, Regulación y Contabilidad (vE)

1. Comparación entre Exchange Centralizado (CEX) y Wallet de Autocustodia



Característica	Exchange Centralizado (CEX)	Wallet de Autocustodia (Hot/Cold)
Definición	Plataforma que facilita la negociación secundaria de criptoactivos, actuando como un intermediario de Compra/Venta. Permite el intercambio de un criptoactivo por otro o por moneda fiduciaria.	Programa informático que almacena las claves públicas y privadas, autoriza transacciones y controla el saldo. Es un mecanismo de almacenamiento y gestión.
Control Custodia	El Exchange custodia las claves privadas. Los criptoactivos son un asiento contable en su base de datos.	El usuario tiene la clave privada (Frase Semilla) , y la entidad o persona tiene el control sobre el criptoactivo.
Riesgos	Riesgo de custodia si el Exchange falla o quiebra. Desventaja: Es obligatorio el proceso KYC (Conoce a tu Cliente).	Riesgo de pérdida: Si se pierde la Frase Semilla, se pierde el acceso a los fondos para siempre.
Uso Principal	Necesario para obtener liquidez y facilitar el cambio de VES a USDT y viceversa (P2P). Es esencial para la operación diaria en bolívares.	Destinada a almacenar y custodiar el saldo de los criptoactivos. Uso para inversión a largo plazo, especulación o reserva de valor.
Seguridad	Riesgo de hackeos o quiebras del Exchange.	Ofrece seguridad máxima al ser inmune a hackeos o quiebras del Exchange.



La distinción fundamental radica en el control: mientras que el Exchange es crucial para obtener liquidez, la **Wallet de autocustodia** es donde la entidad ejerce formalmente el control sobre el activo a efectos contables y de seguridad.



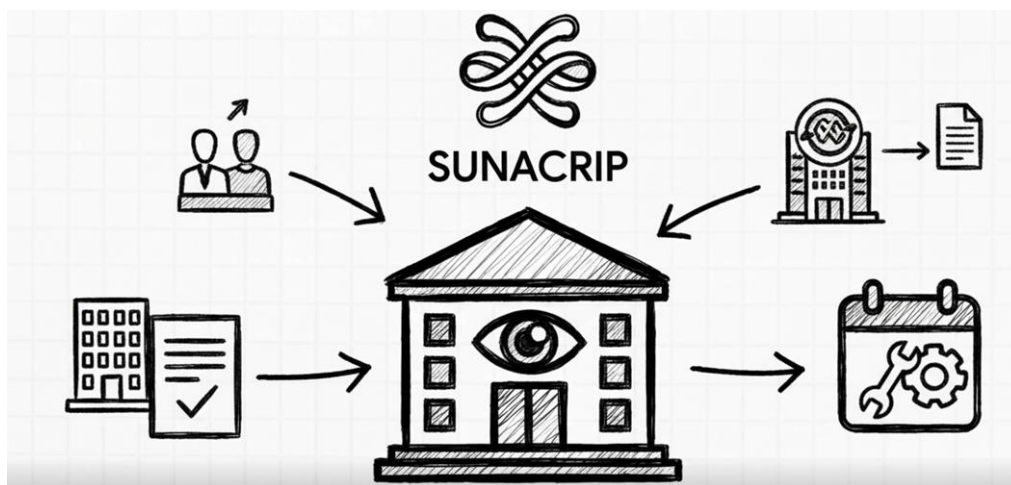
2. Uso para Pagar y Transferir

Aunque las fuentes se centran en el uso para liquidez y almacenamiento, se menciona el mecanismo de transferencia y las transacciones P2P:

- **Baja del Activo (Pago/Transferencia):** La baja del criptoactivo (que ocurre al realizar un pago o transferencia) ocurre cuando se transfieren los criptoactivos a terceros.

- **Transacciones P2P:** Los Exchanges ofrecen facilidad para la conversión de VES a USDT a través de operaciones P2P (Peer-to-Peer).
- **Riesgo Bancario:** El uso de cuentas bancarias tradicionales en transacciones P2P para comprar o vender USDT puede generar el **riesgo de bloqueo o suspensión de la cuenta en bolívares** si el banco sospecha de Legitimación de Capitales.

3. Marco Regulatorio (Venezuela)



La regulación se enfoca en el Registro Integral de Servicios en Criptoactivos ([RISEC](#)) y la supervisión de la SUNACRIP.

Regulación para el Proveedor (Exchange)

- **Licencia y Registro:** Las Casas de Intercambio (Exchanges) deben obtener una **Licencia de Operación** con "atributos" definidos por SUNACRIP.
- **Sujeto Obligado:** El Exchange es considerado un **Sujeto Obligado** bajo la Providencia N° 044-2021 (relacionada con la Lucha Contra Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - LC/FT/FPADM).
- **Reporte:** El Exchange debe reportar información de clientes y saldos a la SUNACRIP.

Regulación para el Usuario (y Wallets)

- **Registro Obligatorio (RISEC):** Las personas naturales o jurídicas que ejerzan o pretendan ejercer actividades vinculadas con el Sistema Integral de Criptoactivos (SIC) están **obligadas a inscribirse en el RISEC**.
- **Regulación de Wallets:** La ley menciona la creación de registros para billeteras virtuales. Sin embargo, la autocustodia (Wallet) no es técnicamente posible de regular de la misma manera que un Exchange centralizado.

4. Validaciones Contables (BA VEN-NIF 12)

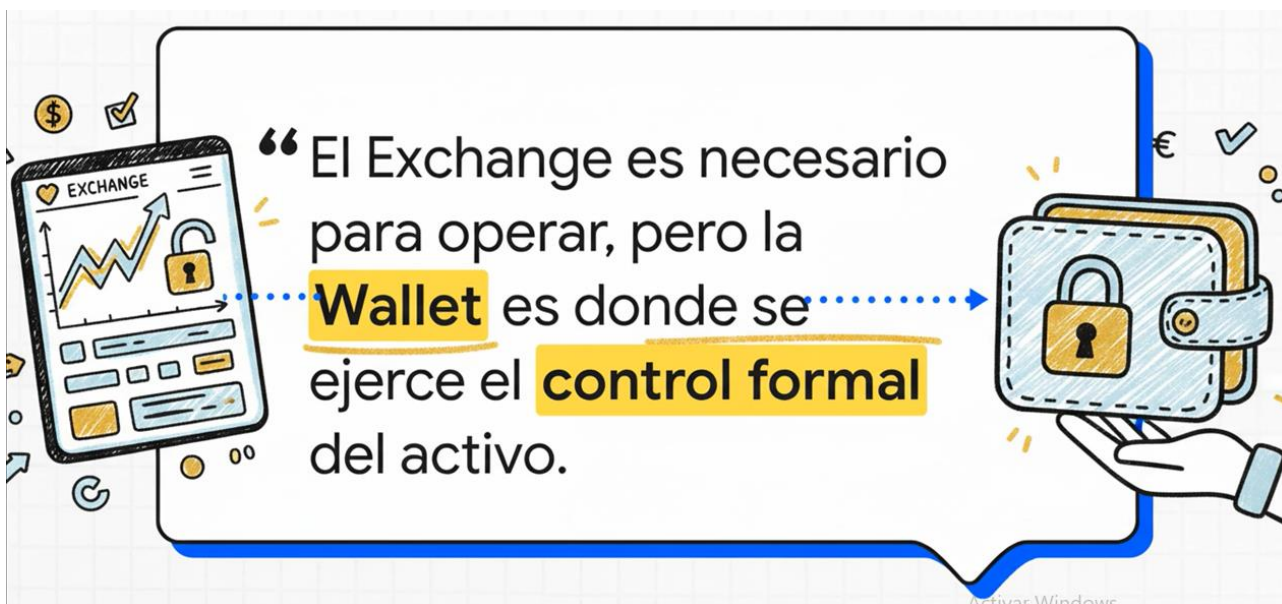


La contabilidad de la tenencia de criptoactivos propios (como USDT) para entidades venezolanas se rige por el **Boletín de Aplicación VEN-NIF N° 12 (BA VEN-NIF 12)**.



- **Clasificación del Activo:** Los criptoactivos se consideran un **activo intangible**. No cumplen con la definición de efectivo ni de activo financiero. Deben clasificarse como activos corrientes o no corrientes, en un rubro separado, dependiendo de la intención de la tenencia.
- **Medición Inicial:** Se contabiliza a su costo en el momento de la adquisición.
- **Medición Posterior (Valor Razonable):** Es **obligatorio** medirlos al valor razonable.
 - Debido a que son activos no monetarios, al medirse a valor razonable, no son objeto de reexpresión por inflación.

- Si no es posible medir el valor razonable (Nivel 1 o Nivel 2), el valor contable es igual a cero.
- **Registro de Ganancias y Pérdidas:**
 - **Ganancias (Aumento de Valor):** Los aumentos de valor con respecto al valor en libros se reconocen en **Otro Resultado Integral (ORI)**. Esto infla el Patrimonio (ORI).
 - **Pérdidas (Disminución de Valor):** Se reconocen en el resultado del período (Ganancias y Pérdidas por tenencia de criptoactivos), previa deducción de cualquier incremento reconocido previamente en ORI. La pérdida no realizada afecta directamente el resultado neto del período.



Podemos entender esta diferencia de custodia y riesgo como la distinción entre **tener un cheque al portador** (el *Exchange*, fácil de usar, pero que podría ser cobrado por otro si la entidad custodia lo pierde) y **tener el oro en tu propia bóveda, con la llave en tu bolsillo** (la *Wallet*, máxima seguridad, pero si pierdes la llave, no hay forma de recuperar el acceso).

